Informe secretarial, JUZGADO TERCERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, octubre 11 de 2.022.

Señor Juez a su Despacho el presente proceso con radicación 2022-00064, seguido por los señores JESUS DAVID VELASQUEZ VILLARREAL Y OTROS contra el señor WILSON ARDILA RUEDA Y MUNICIPIO DE SUAN informándole que la parte demandante no subsano los yerros de la demanda.
Sírvase proveer.

Secretario,

RAFAEL SUAREZ DELGADO

RADICACIÓN NO. **08-638-31-89-003-2022-00064-00**
CLASE DE PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **JESUS DAVID VELASQUEZ VILLAREAL, LICETH MARIA SANTANA RODRIGUEZ, PEDRO MANUEL NORIEGA ALTAMAR, WALBERTO ENRIQUE FLORIA MIRANDA, ROBERTO ENRIQUE BOSSIO CASTELLON Y RODOLFO MIRANDA BARROS**
DEMANDADO: **WILSON ARDILA RUEDA Y MUNICIPIO DE SUAN**
Octubre 11 de 2.022

Por auto de fecha 6 de julio de 2.022, el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, decidió inadmitir la presente demanda ya que la demanda no reunió los requisitos establecidos en el artículo 6 del decreto 806 de 2.020, establecido como permanente mediante la ley 2213 de 2.022, y que se le concedió un término de cinco (5) días para que subsanara los yerros; lo cual no lo hizo, en razón de esto, el juzgado rechazara la demanda de acuerdo al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda seguida por los señores JESUS DAVID VELASQUEZ VILLARREAL Y OTROS contra el señor WILSON ARDILA RUEDA Y MUNICIPIO DE SUAN, de conformidad en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
Juez Tercero Promiscuo del Circuito.